

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 13 de abril de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce de Abril de Dos Mil Veintitrés

Sería el caso avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderada judicial por la señorita MARIA JOSE BELTRAN PACHON, y en contra del señor JOSE HUMBERTO BELTRAN SUAREZ, si no fuera porque la misma debe remitirse por competencia al Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, en razón a que allí, mediante conciliación de fecha 18 de septiembre de 2018 Rad. 2018-00096, se acordaron alimentos a favor de la mencionada.

Al respecto, el artículo 306 del C.G.P., señala.

*"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior**".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., ha de rechazarse la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada mediante apoderada judicial por la señorita MARIA JOSE BELTRAN PACHON, y en contra del señor JOSE HUMBERTO BELTRAN SUAREZ, debiéndose remitir las presentes diligencias al Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, por competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderada judicial por la señorita MARIA JOSE BELTRAN PACHON, y en contra del señor JOSE HUMBERTO BELTRAN SUAREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga - por competencia.

NOTIFIQUESE

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f913673f2b8b89ea7a53d32a40da71ce836c94a92e7d45c43e19d711a392eba**

Documento generado en 14/04/2023 03:26:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**